

## **A C T A N° 192-2015**

En Santiago, a nueve de noviembre de dos mil quince, se deja constancia que con fecha seis del presente mes, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Dolmestch, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi y Sandoval, señores Fuentes y Blanco, señoras Chevesich y Muñoz, señores Cerda, Valderrama y Dahm, y acordó:

### **INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JURAMENTO DE ABOGADAS Y ABOGADOS**

Considerando:

1º) Que corresponde a las Universidades, a través de sus respectivas Facultades de Derecho, otorgar los títulos de Licenciada y Licenciado en Ciencias Jurídicas en el país, y que el otorgamiento de los títulos de abogada y abogado corresponde a esta Corte Suprema de Justicia, conforme lo establecen los artículos 521 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 54 del DFL N° 2, de 16 de diciembre de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

2º) Que advirtiendo que es deber de la Corte Suprema, conforme lo dispone el artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales, verificar que las personas que postulan a los títulos de abogada y abogado cumplan con los requisitos exigidos para ello por la ley, con el fin de asegurar su idoneidad y calificación profesional para el ejercicio de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes y de las demás que se ganan con el otorgamiento del título en mención;

3º) Que la única forma en que esta Corte puede cumplir el mandato que le impone la ley para determinar si el postulante al título de abogada o abogado ha obtenido el grado de licenciada o licenciado en ciencias jurídicas de forma legal, es mediante la verificación del cumplimiento de las condiciones legales para el otorgamiento de dicha licenciatura;

4º) Que la Corte Suprema ha manifestado una especial preocupación respecto de aquellas Licenciadas y aquellos Licenciados en Ciencias Jurídicas que obtuvieron dicha titulación de una Universidad en la que no han cursado todos los estudios. Lo que, en la especie, según se tuvo presente en auto acordado de 9 de mayo de 2008, significa comprobar que ha existido convalidación de ramos entre una universidad y otra, y que se trata de una alumna o alumno egresado de aquella que le otorga el grado. Por otra parte, también implica que se debe verificar que la convalidación se haya realizado en conformidad a la reglamentación vigente sobre la materia en la casa de estudios respectiva, y además que el estudiante haya completado la malla curricular exigida por la universidad de la cual egresa, para lo cual resulta indispensable que la Facultad que otorga el grado imparta efectivamente los ramos que se convalidan;

5º) Que se tiene presente lo preceptuado en los artículos 521, 522, 523 y 526 del Código Orgánico de Tribunales; las instrucciones para la tramitación del expediente sobre juramento de abogados impartidas con fecha 2 de abril de 2008; el auto acordado de 9 de mayo de 2008, que ordenó a todos los postulantes a abogado dar estricto cumplimiento a las instrucciones antes referidas y reguló la situación de los postulantes que han obtenido su grado de licenciada o licenciado de una Universidad en la que no han cursado todos sus estudios; y el artículo 54 del DFL N° 2, de 16 de diciembre de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, se acordó dictar el siguiente instructivo para la tramitación de expedientes de juramento de abogadas y abogados:

**Artículo 1°. Ámbito de aplicación.** El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento de titulación de abogadas y abogados que hayan obtenido sus respectivas Licenciaturas en Ciencias Jurídicas en Universidades chilenas.

**Artículo 2°. De la Unidad tramitadora del expediente de titulación.** La Oficina de Títulos será la unidad encargada de realizar todos aquellos trámites administrativos tendientes a dar curso a la solicitud de titulación. Deberá, además, proporcionar toda la información relevante acerca del procedimiento de titulación y del estado en que este se encuentra.

Asimismo, es la encargada de notificar a los postulantes, en cada caso, las resoluciones adoptadas por el Tribunal Pleno o el Presidente de la Corte Suprema y los informes evacuados por el Comité de Comunicaciones y por el Fiscal Judicial de la Corte Suprema. A este efecto se utilizará el portal web de seguimiento de causas de la Corte Suprema, que se encuentra habilitado para dicho fin.

**Artículo 3°. De la solicitud de titulación.** El procedimiento de titulación comenzará con la solicitud del postulante, por sí o por intermedio de mandatario, la que se deberá presentar físicamente ante la Oficina de Títulos de la Corte Suprema.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes con domicilio en regiones distintas de la Metropolitana, podrán presentar sus solicitudes ante la Corte de Apelaciones respectiva, tribunal que, en la medida que resulten completas, las remitirá a esta Corte a la brevedad.

La solicitud deberá contener:

1. El nombre, número de cédula de identidad, nacionalidad, teléfono y correo electrónico del postulante y, en su caso, el de la persona que lo represente;

2. La exposición clara de su petición y fundamentos de derecho en que se apoya;
3. El ofrecimiento de información sumaria de testigos que depongan sobre los antecedentes de buena conducta del postulante;
4. La autorización para obtener desde el Registro Civil e Identificación, vía interconexión, extracto de filiación y antecedentes del postulante.
5. La petición de oficiar a las siguientes instituciones:
  - Corporación de Asistencia Judicial, con el objeto de que informe si el postulante aprobó la práctica profesional; y
  - Universidad de egreso, con el objeto de que ratifique la calidad de licenciada o licenciado del postulante.

La Oficina de Títulos de la Corte Suprema pondrá a disposición de los interesados los formularios en que deberá consignarse la información reseñada en los numerales precedentes.

**Artículo 4°. Documentación que se debe acompañar a la solicitud.** Con el objeto de acreditar el cumplimiento de las exigencias legales, el postulante deberá acompañar, conjuntamente con su solicitud, los siguientes documentos:

1. Fotografía tamaño carnet con nombre completo y número de cédula de identidad;
2. En caso que la solicitud se realice a través de mandatario, se deberá acompañar poder notarial simple donde conste la representación que se invoca.
3. Certificado de nacimiento, actualizado con 30 días y en original, emitido por el Registro Civil e Identificación, sea directamente o a través de su portal web. No debe ser para fines especiales. No corresponderá acompañar este certificado si el postulante ha adquirido la nacionalidad vía decreto; en tal caso, deberá acompañar copia del Decreto del Ministerio del Interior que concede la nacionalidad chilena y carta original que lo remite;

4. En caso que el postulante hubiera realizado cambio de nombre y en alguno de los documentos presentados aparezca el nombre antiguo deberá acompañar copia autorizada, por el tribunal respectivo, de la sentencia y de su ejecutoria;
5. Certificado de Licenciada o Licenciado en Ciencias Jurídicas y de conducta observada durante el desempeño estudiantil, extendidos por la respectiva Universidad. En ambos documentos ha de constar el nombre completo del postulante y su número de cédula de identidad;
6. Certificado de concentración de notas de todo el período de enseñanza superior, con expresa mención del programa requerido para estimar egresado al postulante y si ha cumplido efectivamente con la aprobación de todos los cursos exigidos;
7. En caso que el postulante haya obtenido el grado de Licenciada o Licenciado en Ciencias Jurídicas de una Universidad en la que no ha cursado todos sus estudios, deberá acompañar, además, documento (acta, certificado, resolución, memorándum, etc.) emitido por la Universidad que le otorgó dicho grado, que certifique la aprobación de la convalidación, con el estudio o tabla de equivalencia de los planes y programas de las asignaturas convalidadas; la concentración de notas emitida por la Universidad en que cursó las asignaturas convalidadas, concentración que, en caso de cierre de la Universidad, se deberá solicitar ante el Ministerio de Educación; y el Reglamento Académico de la Universidad de egreso, vigente a la fecha de la convalidación, donde conste la regulación sobre la materia (convalidaciones).
8. Certificado de haber cumplido el postulante satisfactoriamente con la práctica profesional a que se refiere el N° 5 del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, otorgado por el Director General de la respectiva Corporación o, en el caso del inciso final del indicado N° 5, la resolución respectiva de esta Corte que la de por aprobada.

En caso que el postulante sea extranjero deberá, además, acompañar: Certificado de Permanencia Definitiva emitido por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior; copia simple de cédula de identidad por ambos lados; certificado que acredite que ha cursado la totalidad

de sus estudios en Chile; y, luego de la apertura del expediente, deberá exhibir, el día y hora que se le indicará, su pasaporte vigente al Secretario de la Corte Suprema, quien certificará tal circunstancia, dejándose fotocopia en el expediente respectivo del original tenido a la vista.

**Artículo 5°. De la apertura del expediente de juramento.** Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Oficina de Títulos procederá a abrir Expediente de Titulación, al que se le otorgará un número de ingreso, con la expresión de la fecha de recepción y los datos relevantes del postulante.

La conformación del expediente deberá atenerse a lo dispuesto en el Título V del Libro I del Código de Procedimiento Civil, en la parte que le sea pertinente.

No se abrirá Expediente de Titulación en caso que la solicitud no contenga todas las menciones a que se refiere el artículo tercero y/o si no se han acompañado todos los documentos requeridos en el artículo cuarto.

**Artículo 6°. De la verificación de los antecedentes acompañados.** Para los efectos de comprobar la veracidad de los documentos presentados conjuntamente con la solicitud de titulación, el Presidente de la Corte Suprema ordenará oficiar a las siguientes instituciones:

1. Corporación de Asistencia Judicial respectiva, con el objeto de que informe si el postulante aprobó la práctica profesional;
2. Universidad de egreso, con el objeto de que ratifique la calidad de licenciada o licenciado del postulante.

Asimismo ordenará que se obtenga desde el Registro Civil e Identificación, a través del sistema de interconexión, el extracto de filiación y antecedentes del postulante.

**Artículo 7°. Requerimiento de información cuando existe convalidación.** En caso que el postulante haya obtenido el grado de Licenciada o Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una Universidad, convalidando asignaturas aprobadas en otra, y siempre que de la revisión del documento (acta, certificado, resolución, memorándum, etc.) en que conste la aprobación de la convalidación aparezca una posible falta de equivalencia de contenidos entre

las asignaturas convalidadas, o el tiempo transcurrido entre la aprobación de los ramos y su convalidación exceda de diez años, se oficiará a la Universidad de egreso con la finalidad de que informe acerca de dicha situación y que acompañe, según corresponda, los siguientes documentos:

- Plan de estudios de la Universidad de origen, legalizado;
- Programas de las asignaturas aprobadas en la Universidad de origen, debidamente oficializados;
- Programas de las asignaturas que se dan por convalidadas en la carrera de Derecho de la Universidad convalidante, debidamente oficializados;
- Antecedentes que acrediten la experiencia laboral significativa del postulante y el acta donde conste la rendición de exámenes de conocimientos relevantes.

**Artículo 8º. De la información sumaria de testigos.** En la misma resolución en que se ordene officiar a las instituciones antes referidas se ordenará que se rinda la información sumaria de testigos, la que se verificará el día, hora y lugar que se le señale al momento de apertura del expediente.

Para la realización de este trámite se deberán presentar dos testigos de conducta, que conozcan personalmente al postulante por un término no inferior a un año, quienes deberán declarar en forma conjunta.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes que residan en una región distinta a la Metropolitana podrán presentar sus testigos el mismo día de la apertura del expediente de titulación o acompañar declaración de los testigos ante Notario. En el primer caso se deberá acreditar, mediante certificado de residencia, que el postulante y al menos uno de los testigos tiene su domicilio fuera de la región Metropolitana. En el segundo caso la declaración de los testigos deberá ser prestada, conjuntamente, en una Notaria que esté ubicada fuera de la región Metropolitana y acompañarse copia de la cédula de identidad de los testigos y el postulante. La declaración ante Notario no deberá tener una antigüedad superior a 15 días corridos.

No pueden declarar como testigos los menores de 18 años, parientes del postulante ya sea por afinidad o consanguinidad hasta el 4° grado inclusive, funcionarios judiciales, personas que hayan declarado más de dos veces en un mismo año calendario, ni el (la) mandatario(a) del postulante.

En caso de dudas acerca de la idoneidad del testigo y del testimonio, la aceptación de su declaración será resuelta por la jefatura de la Oficina de Títulos, quien analizará las circunstancias concretas de la declaración. En cualquier caso, de rechazarse el testigo, se fijará nuevo día y hora para la presentación de nuevos testimonios.

**Artículo 9°. Vista al Fiscal Judicial de la Corte Suprema.** El expediente de titulación será remitido al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, para su informe, en caso que de los documentos recopilados se desprendan antecedentes de mala conducta del postulante o si de su extracto de filiación consta un antecedente penal distinto al establecido en el numeral 3° del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

**Artículo 10°. Remisión del expediente al Comité de Comunicaciones.** Se remitirá el expediente de titulación al Comité de Comunicaciones de la Corte Suprema, a objeto de que proponga al Tribunal Pleno si, en su opinión, la solicitud del postulante debe ser acogida o rechazada, en los siguientes casos:

- a) Si de los documentos recopilados se desprenden antecedentes de mala conducta del postulante o si de su extracto de filiación consta un antecedente penal distinto al establecido en el numeral 3° del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales. En este caso, el expediente será remitido al Comité una vez evacuado el informe del Fiscal Judicial.

Con todo, no se remitirá el expediente al Comité de Comunicaciones cuando el antecedente penal que registre el postulante solo consista en la comisión de una única falta o un delito que no merezca pena aflictiva, cuya sanción haya sido cumplida y siempre que el informe del Fiscal Judicial fuere favorable. Tampoco se remitirá el expediente al referido Comité cuando se trate de la existencia de un sumario administrativo y exista informe favorable del Fiscal Judicial.

- b) Si de los antecedentes de convalidación se observa alguna situación que amerite un estudio más acabado.





TRIBUNAL PLENO

**Artículo 11°. De los requisitos para las convalidaciones.** En caso que el postulante haya obtenido el grado de Licenciada o Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una Universidad, convalidando asignaturas aprobadas en otra, se analizará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Se observará que el procedimiento de convalidación se ajuste a lo dispuesto en el respectivo Reglamento Académico de la Universidad de egreso;
2. Se observará que las asignaturas troncales hayan sido cursadas en la carrera de Derecho de alguna Universidad nacional, que cumplan los requisitos para tal efecto, y que los contenidos temáticos de la asignatura convalidada y por la cual se convalida guarden un grado de equivalencia igual o superior al 70%;
3. Se observará que entre la fecha de aprobación de la asignatura que se convalidó y la solicitud de convalidación de la misma no se haya superado el plazo de diez años o el menor que en su caso determine el Reglamento Académico de la Universidad de egreso.
4. Se observará si en la resolución de convalidación se ha tomado en consideración, de forma expresa, la experiencia laboral del postulante y si esta es significativa en el área y se ha realizado durante los últimos diez años;
5. Se observará si el postulante rindió exámenes de conocimiento relevantes de forma oral y escrita y si de éstos se levantó algún acta que se acompañe al expediente de convalidación.

Si se determina que la convalidación se ha realizado conforme a Reglamento, guardando la equivalencia académica indicada, dentro del plazo indicado, se entenderá que la convalidación se ha realizado válidamente.

Se procederá a denegar la solicitud del postulante en los siguientes casos:

- Si el procedimiento de convalidación no se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Universidad de egreso vigente a la fecha de la convalidación;

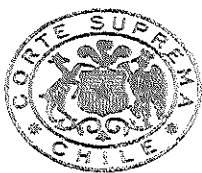


TRIBUNAL PLENO

- Si se han convalidado asignaturas troncales cursadas en una carrera distinta a Derecho por aquellas que son propias del plan obligatorio de las Ciencias Jurídicas;
- Si el postulante no ha cursado, a lo menos, el último semestre de estudios en la Universidad de egreso;
- Si la Universidad de egreso no tiene vigente o no imparte efectivamente todas las asignaturas que son objeto de la convalidación.
- Si no se ha alcanzado el porcentaje de equivalencia académica indicado precedentemente entre la asignatura convalidada y aquella por la cual se convalida;
- Si ha transcurrido un lapso superior a diez años o a aquel menor que, en su caso, determine el Reglamento Académico de la Universidad de egreso, entre la fecha de aprobación de la asignatura que se convalidó y la solicitud de convalidación respectiva. Excepcionalmente, el plazo de diez años antes indicado podrá ampliarse, a cinco años más, si consta en el expediente de convalidación que el alumno, durante el período de tramitación de la convalidación, acreditó tener experiencia laboral significativa en el área durante los últimos diez años y que, además, conste en un acta que rindió exámenes de conocimientos relevantes de forma oral y escrita, en cuyo caso se entenderá que la convalidación ha sido realizada válidamente;

**Artículo 12°. De la convalidación de asignaturas cursadas en otra carrera sea de la misma u otra casa de estudios.** Lo regulado en las presentes instrucciones respecto de las convalidaciones que presenten los postulantes que hayan obtenido el grado de Licenciadas o Licenciados en Ciencias Jurídicas de una Universidad en la que no han cursado todos sus estudios, será también aplicable respecto de aquellos que presenten convalidaciones de asignaturas cursadas dentro de la misma Universidad de la que egresan, pero en una carrera distinta de Derecho.

**Artículo 13°. De la resolución de la solicitud de titulación.** En conformidad al Acuerdo adoptado en su oportunidad por el Pleno de la Corte



TRIBUNAL PLENO

Suprema, las solicitudes de titulación serán resueltas por el Presidente de este Tribunal, recabado que sea el informe del fiscal judicial y/o del Comité de Comunicaciones, según corresponda, quien acogerá o denegará la solicitud luego de verificar si el postulante cumple o no con los requisitos que exigen los artículos 523 y 526 del Código Orgánico de Tribunales.

No obstante lo anterior, el Presidente podrá disponer la remisión de los antecedentes al Tribunal Pleno para su resolución en los casos que lo estime pertinente.

**Artículo 14°. Recurso procedente ante el rechazo de la solicitud de juramento.** En caso que el Tribunal Pleno o, en su caso, el Presidente deniegue la solicitud del postulante, se procederá a archivar el expediente de titulación. En contra de esta resolución solo podrá deducirse recurso extraordinario de reposición, fundado en nuevos antecedentes. El recurso será visto en cuenta por el Tribunal Pleno.

**Artículo 15°. De la conclusión de la tramitación:** Una vez concluida la tramitación del expediente de titulación, en virtud de la resolución que acoge la solicitud del postulante, se procederá a ingresarlo al libro especial que existe al efecto, asignándosele un número de espera para la toma de juramento.

En estricto orden correlativo se citará a los postulantes a una audiencia pública, con el objeto de que la Corte Suprema, reunida en Tribunal Pleno, tome juramento de desempeñar leal y honradamente la profesión.

La fecha de juramento se fijará con a lo menos siete días de antelación. La Oficina de Títulos se encargará de notificar al postulante la indicación de día y hora de juramento, a través de correo electrónico.

En caso que el postulante esté imposibilitado de concurrir en la fecha y hora señalada, deberá informar dicha situación a la Oficina de Títulos de la forma más rápida e idónea posible, con la finalidad de que se le fije nuevo día y hora.

Habiendo sido notificado de la fecha y hora de titulación, el postulante deberá concurrir a la Oficina de Títulos con el objeto de retirar las dos invitaciones a que tiene derecho.

**Artículo 16°. De la ceremonia de titulación.** En el día y hora fijados para dar lugar a la audiencia pública de juramento, el Presidente de la Corte Suprema, de viva voz, procederá a declarar al postulante legalmente investido del título de abogada o abogado. De lo actuado se levantará acta autorizada por el Secretario en un libro que se llevará especialmente con este objeto, tal como lo establecen los artículos 521 y 522 del Código Orgánico de Tribunales.

Una vez concluida la ceremonia de titulación, le corresponderá a la Oficina de Títulos entregar a la abogada o al abogado el título o diploma que acredite su calidad de tal, firmado por el Presidente de la Corte Suprema, por los ministros asistentes a la audiencia respectiva y por el secretario.

**Artículo 17°. De la vigencia y aplicación de las presentes instrucciones.** Las presentes instrucciones comenzarán a regir para todos los postulantes que inicien la tramitación de su expediente, a contar de los sesenta días siguientes a su publicación en la página web del Poder Judicial, y en esa fecha quedarán sin efecto las instrucciones que esta Corte Suprema haya dispuesto con anterioridad sobre la materia.

Los postulantes a abogadas o abogados que a la fecha de entrada en vigencia de estas instrucciones ya hayan iniciado su tramitación para la obtención del título, se regirán por las disposiciones que estaban vigentes al momento de la apertura de su expediente de titulación.

La Oficina de Títulos, la Fiscalía Judicial y la Oficina Administrativa del Tribunal Pleno de esta Corte Suprema darán estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas, en la parte que les sea pertinente.

Inclúyase en la página web del Poder Judicial y fíjese un cartel en la Oficina de Títulos de esta Corte Suprema.

Transcríbese la presente resolución a las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas de todas las Universidades del país, reconocidas legalmente.

Agréguese copia a los antecedentes AD-1084-2007.



Sr. Muñoz



PODER JUDICIAL  
FEDERATIVO DE MÉXICO  
TRIBUNAL PLENO

ACTA 192-2015.-

Sr. Juica

Sr. Dolmestch

Sr. Pierry

Sr. Künsemüller

Sr. Brito

Sr. Silva

Sra. Maggi

Sra. Sandoval

Sr. Fuentes

Sr. Blanco

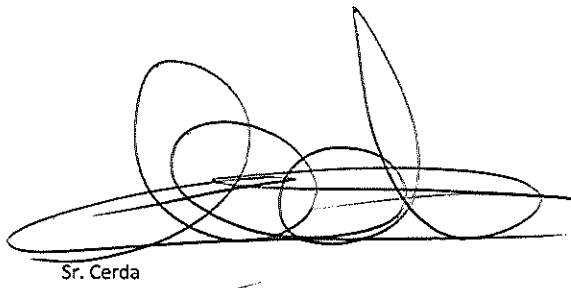


PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL PLENO

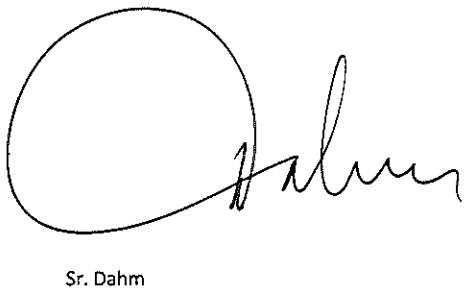


Sra. Chevesich

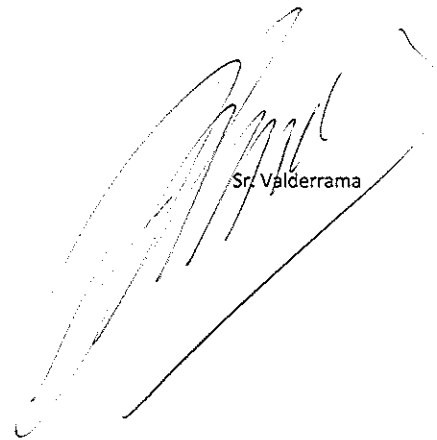
Sra. Muñoz



Sr. Cerda



Sr. Dahm



Sr. Valderrama

ACTA 192-2015.-

